REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. **474**

Radicación	76111333300120230014700
Medio de Control	ACCION POPULAR
Accionante(s)	DAMARIS EDIT BOLAÑOS ERAZO Y/O
Mail	hectorortizmejia16@gmail.com damabol@gmail.com
Accionado(s)	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - MUNICIPIO DE TULUA (V) - GASES DE OCCIDENTE
Mail	notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co juridico@tulua.gov.co info@gdo.com.co

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, que los señores DAMARIS EDIT BOLAÑOS ERAZO, DIANA MILENA OSORIO CHAMORRO, CARLOS ARTURO CARDONA CARDONA, JESÚS ANTONIO VICTORIA OSORIO, y JOSE LEONARDO TEJADA ARIAS, a través de apoderado judicial, instauran en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR**, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, del MUNICIPIO DE TULUA (V) y de la empresa GASES DE OCCIDENTE, con el fin de obtener el amparado de los Derechos Colectivos invocados como vulnerados, por cuanto no se ha dotado del servicio público del gas natural domiciliario en la parcelación "San Benito - Conjunto residencial Campestre", localizada en el Municipio de Tuluá, en el sector de San Benito en la calle 27 # 40-500, aproximadamente a 800 metros detrás de la clínica Mariángel (carrera 40) del perímetro urbano de la ciudad.

Observa el Despacho que es competente para conocer de ella, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 155 del CPACA, y en los Artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda.

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia. (Art. 171 num. 1 del CPACA).

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad nacional Demandada, señor(a) Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad territorial Demandada, señor(a) Alcalde Municipal de Tuluá Valle, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

5.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la empresa de servicio público Demandada, señor(a) Gerente GASES DE OCCIDENTE, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

De no poderse efectuar la notificación personal, procédase a dar aplicación a lo establecido en el inciso 5° del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

6.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, para que intervenga en éste trámite, en interés de la comunidad y de los derechos colectivos, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

7.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y

contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

8.- **CORRER** Traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la(s) entidad(es) accionada(s) conteste(n) la demanda y allegue(n) o solicite(n) las pruebas que considere pertinentes.

9.- **INFORMAR** que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

10.- **INFORMAR** a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular, fijando para el efecto un aviso en el link del Juzgado y a través de aviso en medio de comunicación (prensa hablada o escrita) de amplia audiencia y/o circulación en el Departamento, habida cuenta de los eventuales beneficios. Publicación que deberá realizar el Accionante bajo los apremios del Artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, en sus numerales 4 y 5.

11.- **ENVIAR** copia de la demanda y de este auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, según lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

12.- Una vez vencido el término de traslado pase a despacho para los efectos previstos en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

N O T I F I Q U E S E

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ

Firmado Por:
Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad117b46ef5ddd4fac544acc13a318d3d141ebe86a24312a3c482a75a3704859**
Documento generado en 27/06/2023 02:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica